



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00160
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Requiere cajero pagador, no accede con los solicitado y requiere

En atención al anterior escrito, ya que en el expediente obra constancia que el oficio por medio del cual se comunicó la medida de embargo fue debidamente diligenciado, se requiere a **ALIMENTOS DEL VALLE S.A.**, para que informen al Despacho las razones por las cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante **Oficio No. 1021 del 4 de noviembre de 2020**, concerniente al embargo del 30% del salario, primas y demás prestaciones sociales que el demandado **JULIÁN DAVID MUÑOZ PALECHOR**, recibe por parte de esa entidad.

Así mismo, se les hace saber que desde el día y hora en que recibieron el oficio ya citado, se hacen responsables de las retenciones que hayan dejado de realizar sin justificación legal.

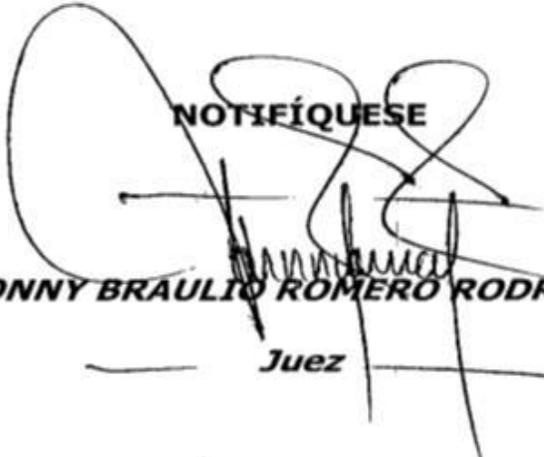
Finalmente, en atención a la anterior solicitud para que el oficio sea remitido por la Secretaría del Despacho, se advierte que no se accederá con lo solicitado, pue si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 lo dispone, a la fecha el Juzgado no cuenta con la capacidad suficiente para estar tramitando procesos y a la vez remitiendo todos los oficios que se libren dentro de los mismos, en ese orden de ideas, es deber de las partes colaborar al máximo para que sus procesos marchen en debida forma, remitiendo los oficios que de manera diligente la Secretaría les suministre debidamente firmados (con firma auténtica y digital); sin embargo, si la entidad a la cual está dirigido el oficio informare que debe ser remitido directamente por el Juzgado, se deberá aportar prueba de dicha respuesta e indicar la dirección electrónica a la cual se deba enviar, a fin de que solo estos sean remitidos por la Secretaría.

No sobra advertir que por la Secretaría del Juzgado sólo se remitirán directamente los oficios dirigidos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, por cuanto estas lo exigen, al igual que los Despachos Comisorios.

Finalmente, deberá comprender la parte interesada que, teniendo en cuenta la excepción previamente hecha, es más favorable para sus intereses radicar por su cuenta los oficios, pues con la carga de

trámite que posee actualmente el Despacho, teniendo presente que debe darse prioridad a las acciones de tutela, incidentes de descatos de tutela, trámite de demandas nuevas y memoriales, pueden hacer que remitir un oficio pueda tardar más de lo que a las partes convenga, por lo que se les pide que también estas colaboren, todo lo cual se reflejará en mayor agilidad en sus procesos, en tal medida, ejecutoriado el presente auto, podrá solicitar al correo institucional del Despacho le sea remitido el oficio y/o el vínculo (enlace) del expediente virtual para que proceda a diligenciarlo y aportar la constancia de ello.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez